



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1964

NUM. 18.339

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 802
Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristino Cruz Hernández y Elida Argentina Méndez, vecinos de El Porvenir, F. M., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 803
Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raimundo Guevara y Amanda Villeda, vecinos de Sensenti, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 804
Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Antonio Umazor y Lidia Margarita Elvir, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 805
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto A. Baide Murillo y Eva Julia Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 808
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Daniel Godoy y Margarita Cerrato Flores, vecinos de Valle de Angeles, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 809
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Rodolfo Gun Morillo y María Guadalupe Gálvez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

CONTENIDO
Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos N° 802 al 826, inclusive.—Mayo de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 109 al 126, inclusive. Enero de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdo N° 315.—Febrero de 1964.
AVISOS

Acuerdo N° 810
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Orellana e Isabel Salgado Molina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 811
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gil Valladares Saucedo y María Adelfa Elvir, vecinos de Güinope, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 812
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Rodríguez Gutiérrez y Rosalina Alvarenga Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 814
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Esteban López González y Olimpia Ceferina Elvir, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 815
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Fiallos Medina y María Dora Mejía Navarro, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 816
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Amadeo Ortega y Rebeca Ondina Nieto Domínguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 824
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Hernández Lara y Norma Moncada Alvarenga, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 825
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Fernández Paredes y Lidia Ester García, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.0) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 826
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abelino Estrada y Maura Pavón Zerón, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCION

Marco Antonio Pavón, de Revisor-Codificador de la Sección de Censos, a Auxiliar de la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios, en sustitución del señor Emilio Escoto que renunció.

NOMBRAMIENTOS

José Manuel Ramírez, Revisor-Codificador de la Sección de Censos, en lugar de Marco Antonio Pavón que pasa a otro puesto.

Rosa Delia Aguilar, Perforadora Verificadora de la Sección de Máquinas IBM.

29—El señor Marco Antonio Pavón, devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, todos a partir del 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 5 de diciembre de 1961, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del señor Humberto Quiñónez del Sol, mayor de edad, casado, de nacionalidad cubana, y vecino de la Avenida veinte y tres del Sur-Oeste, N° 821, Miami, Florida, E. U. A., contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Guanaja" anteriormente llamada "Aloha" propiedad de su representado según escritura de venta debidamente legalizada y autorizada por el Notario Público, señor Gino P. Negretti, el 7 de julio de 1961. La Nave "Guanaja" tiene las medidas y características siguientes: 72 pies de eslora, 22.9 pies de manga y 6.6 pies de puntal, 83.05 toneladas brutas y 56 toneladas netas, 2 hélices, construida de madera en el año de 1935, 2 motores General Motors modelo 6-71 de 165 H.P. cada uno, dueños anteriores Alberto Marrero Piedra, José Navarro Seisdedos y Miguel Juan Consuegra Marcheco.

Considerando: que los interesados han llenado los requisitos de los Artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favo-

orable el dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa del pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Guanaja", antes llamada "Aloha" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Humberto Quiñónez del Sol, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional, las siguientes: H.R.R.F.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., enero 31 de 1962.

Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, D. C.,

enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Mauricio Castañeda, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de este vecindario, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Compañía de Seguros Interamericana, S. A." contraída a pedir se autorice a su representada para modificar el primer párrafo de la cláusula octava de sus pólizas de "Seguro Familiar" en el sentido de que: a) Sea obligatorio para la Compañía, y no potestativo como actualmente es, otorgar al asegurado el beneficio de los préstamos inmediatos, después que este haya pagado las primas de 24 o más meses completas; y b) Que tales préstamos, en lugar de concederse al 8% anual de interés, como está establecido actualmente, puedan darse no sólo al 8%, sino también, según conveniencia de la Compañía, al tipo máximo legal.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió en traslado al Banco Central de Honduras para que emitiera su opinión al respecto.

Resulta: Que el Directorio de aquel Banco en sesión celebrada el doce del mes en curso, emitió su opinión en los siguientes términos: "Las instituciones que concedan préstamos de sus propios títulos deberán cobrar el interés pactado en la póliza respectiva. No obstante lo anterior, en ningún caso podrán cobrar un interés mayor del 8% anual".

Considerando: Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley para establecimientos bancarios, cualquier operación crediticia (préstamos o inversiones) que realicen las empresas de seguros, compañías financieras y otras similares, se ajustará a las disposiciones que emita el Directorio del Banco Central con el fin de unificar la política crediticia del país.

Considerando: Que el Directorio del Banco Central, fue de opinión que las instituciones que conceden préstamos de sus propios títulos en ningún caso podrán cobrar un interés mayor del 8% anual.

Considerando: Que de conformidad con tal dictamen no procede autorizar el aumento del tipo de interés estipulado en la cláusula octava de las pólizas de "Seguro Familiar".

Considerando: Que conviene a los intereses del público que sea obligatorio para la Compañía, y no potestativo como actualmente es, otorgar al asegurado el beneficio de los préstamos inmediatos, después de que éste haya pagado las primas de 24 o más meses completos.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la "Compañía de Seguros Interamericana, S. A." para que modifique el primer párrafo de la cláusula

octava de las pólizas de "Seguro Familiar" en el sentido de que se lea así: "Después de que el Asegurado haya pagado las primas de veinticuatro o más meses completos, la Compañía le prestará al tipo de 8 por ciento anual de interés, con garantía de esta póliza, las sumas que se indican en la tabla que se inserta al pie de esta cláusula, menos cualquier cantidad por préstamos anteriores o por primas insolutas con sus respectivos intereses, que el asegurado adeude a la Compañía. El Asegurado podrá cancelar a la Compañía el monto de estos préstamos ordinarios y sus intereses, en cualquier tiempo dentro del período total de la presente póliza, mientras la misma no esté cancelada".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srta. Marta Susana Prieto Alvarado, Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en sustitución del señor Víctor Manuel Medina Peña, quien no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor Godofredo Mondragón Guevara, Consejero de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, en sustitución del señor Juan Capistrán Mondragón, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 4491, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes F., mayor de edad, soltero, Pasante de Derecho, y de este vecindario, en representación de Bárbara Anne Harrison de Ecibetta, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 140763 de fecha 6 de junio de 1961, a favor de la mencionada señora, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 74 de diez de febrero de 1934, del depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito que se hacen mérito fué enterado con fecha 6 de junio de 1961, habiendo transcurrido, por consiguiente, los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales indicadas, en representación de la señora Bárbara Anne Harrison de Ecibetta, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 126-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Fernando Anibal Tinoco, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Copán, en sustitución del señor Miguel Angel Pinto Mata, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 315

	<i>Escuela "Camilo Alonso"</i>	
	Aldea Agalteca	
Directora		Carmen Reyes
	<i>Escuela "Mariana Trejo"</i>	
	Aldea La Vegueta	
Directora		Ana Julia Durán
	<i>Escuela "Lempira"</i>	
Director		Martín Bonilla
	Montana La Libertad	
Directora		Emilia C. de Matute
	<i>Escuela "Nemesio S. Agurcia"</i>	
	Aldea Carmelina	
Directora		Carminda B. de Gótz
	<i>Escuela "María Auxiliadora"</i>	
	Aldea El Carrizal	
Directora		Mercedes Antunes Cano
	<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>	
	Aldea El Potrero	
Directora		Cándida Reyes
	<i>Escuela "Josefa de Morazán"</i>	
	Aldea Flores del E.	
Director		Sebastián Artés
	<i>Escuela "Simón Soto"</i>	
	Juncal (El Aguacate)	
Directora		Marilia García
	<i>Escuela "José Reyes Tejeda"</i>	
	Puerto Rivo (El Nance)	
Directora		Leonor y. de Carbajal
	<i>Escuela "Leocadio Tejeda"</i>	
	Olanchito	
Director		Ramón Benavides Moreno
Sub-Directora		Estilita Cano de Bardales
Profesor Auxiliar		Antonio Martínez
Profesora Auxiliar		María Puerto
Profesora Auxiliar		Berfalia B. de Núñez
Profesora Auxiliar		Petra I. Duarte
Profesor Auxiliar		Basilio Bustillo
	MUNICIPIO DE SULACO	
	<i>Escuela "Ramón Ros"</i>	
	Aldea Río Arriba	
Directora		Fermina Estrada Cruz

	<i>Escuela "Miguel P. Barahona"</i>	
	Aldea La Albardilla	
Directora		Reina A. Montes
	<i>Escuela "Pedro Nufio"</i>	
	Aldea Las Canoas	
Directora		Juana Salguero de Urbina
Sub-Directora		Esperanza Palma
	<i>Escuela "Miguel Paz Barahona"</i>	
	Aldea El Carrizal	
Director		Antonio Salguero
	<i>Escuela "Vicente Cáceres"</i>	
	Aldea El Desempeño	
Director		Sixto Rosales
	<i>Escuela "Carlos Aguilar P."</i>	
	El Espino	
Directora		Amalia O. de Amador
	<i>Escuela Luis Landa</i>	
	Quebrada A.	
Directora		Hortensia de Domínguez
	<i>Escuela "Lempira"</i>	
	Aldea San Juan	
Directora		Margarita Rodas
	<i>Escuela "Luis Borjas"</i>	
	Aldea Mogotes	
Directora		Gloria Argentina Chacón
	<i>Escuela "Augusto C. Coello"</i>	
	Aldea Las Oropéndulas	
Director		Ricardo Reañón
	<i>Escuela "José Trinidad Cobarrías"</i>	
	Aldea Las Pilas	
Directora		Teresa Escobar
	<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>	
	Aldea El Jaral	
Directora		Ara María Posadas
	MUNICIPIO DE YORITO	
	Aldea Luquigüe	
Director		Antonio Martínez
Sub-Directora		Lucila A. Baquedano
Profesora Auxiliar		Efigenia Lazo
	<i>Escuela "Juan M. Sarmiento"</i>	
	Aldea Vallecillo	
Directora		Blanca Deris Tomé
	<i>Escuela "Pedro Nufio"</i>	
	Aldea El Destino	
Directora		Gloria Escoto Sosa

<i>Escuela "Angel Zúñiga Huete"</i>		Aldoa Panal de Gualmas	
Aldoa San José		Directora	María Casilda Santos Puerto
Directora	Laura Palma	<i>Escuela "Pompilio Ortega"</i>	
<i>Escuela "Luis Landa"</i>		Aldoa El Ojo de Agua	
Aldoa Jalapa		Director	Luis Beltrán Paz López
Directora	Estela Martínez	Aldoa El Calchah	
Aldoa La Esperanza		Directora	Donatila Palma Hernández
Director	Humberto Bonilla	<i>Escuela "Policarpo Bonilla"</i>	
<i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i>		Aldoa Punta Ocotea	
Pueblo Viejo		Directora	María Elena Cárcamo
Directora	Gloria Martínez Salgado	Aldoa Laguna de La Caba	
Aldoa Pacayal		Directora	Paula Urbina de López
Director	Pedro Durán	Aldoa San Francisco (Agua)	
MUNICIPIO DE VICTORIA		Directora	Martha Felipa Bonilla de Carmen
<i>Escuela "Pedro P. Amaya"</i>		Aldoa Plan Grande	
Aldoa Las Vegas		Directora	Vilma Murillo Durán
Director	Vicente Ramírez	<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>	
Sub-Directora	Bertha Rodríguez	Aldoa El Convento	
Profesora Auxiliar	Alba Luz Fúnez	Directora	Edelmira Castro de Mejía
Profesor Auxiliar	Cristóbal Castro h.	<i>Escuela "Simón Urbina"</i>	
Profesor Auxiliar	Julián Ramírez	Aldoa Coyolar N° 2	
Profesora Auxiliar	María Teresa Duarte	Directora	Tomasa Martínez
<i>Escuela "Marcos Carias Reyes"</i>		Aldoa El Sitio	
Aldoa El Zarzal		Director	Domingo Montes
Directora	Luisa Ely Fúnez	<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>	
<i>Escuela "Alvaro Contreras"</i>		Aldoa El Tablón	
Aldoa Calchito		Directora	Norma Lidia Rivera Rodríguez
Directora	Nora Zúñiga	Sub-Directora	Marcelina Tomé de Palma
<i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i>		<i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i>	
Lomas del Jicaro		Aldoa La Habana	
Directora	Domicila Cruz B.	Director	José Raymundo Alemán
<i>Escuela "P. Bonilla"</i>		<i>Escuela "San Vicente"</i>	
Aldoa La Peña		Aldoa Potrerillos	
Directora	Esperanza Domínguez	Director	Mauro Nájera
<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>		Aldoa Corral Falso	
Aldoa Coyolar N° 1		Directora	Zulema Suárez
Directora	María Cristina Montealegre	<i>Escuela "Lempira"</i>	
<i>Escuela "Dionisio Andrade"</i>		Aldoa San Simón	
Aldoa Mejía		Directora	Miriam E. Rodríguez R.
Director	Eliázar Mejía Juárez	<i>Escuela "La Fraternidad"</i>	
Aldoa El Cacao		Aldoa La Pandura	
Directora	María Santos Botasso	Director	Rafael Galindo V.
<i>Escuela "Francisco Morosán"</i>		Sub-Director	Rubén Juárez
Aldoa Carnalita		Aldoa Cantoral	
Director	Hernán Macodo	Directora	Anastasia Villafranca

Escuela "Miguel Angel Zapata"
 Aldea San José (Coyolar)
 Director Héctor Cobarrubia

MUNICIPIO DE SANTA RITA

Escuela "Alma Infantil"
 Aldea Tapiquilares
 Directora Yolanda L. de Gutiérrez

Aldea Coteras
 Director Confucio Bastillo

Aldea Las Flores
Escuela "P. Romero"
 Director Alcides Castro

Aldea Champerico
 Directora Aurora Bastillo

MUNICIPIO DE YORO

Escuela "Pedro P. Amaya"
 Aldea El Pantano
 Director Clemente Tinoco
 Sub-Director Samuel Rodríguez
 Profesora Auxiliar Esperanza M. de Chavarría
 Profesora Auxiliar Bertha Lidia Velásquez
 Profesora Auxiliar Silvia Castro de Solórzano

Escuela "Juan Lindo"
 Aldea La Gusta
 Directora Carmen Ondina R. de Bahiza
 Sub-Directora Rosa Alpina H. de Romero

Escuela "José Trinidad Cobarrubia"
 Aldea Subirana
 Directora Gloria Angélica Escobar
 Sub-Director Isidro Palma Mencia
 Profesora Auxiliar Adriana Solís Cabrera

Escuela "Manuel García"
 Aldea Tegum Campo
 Directora María Sabina Murillo Alemán

Escuela "Rosendo Santos"
 Aldea El Medio
 Sub-Directora Isolina Fuentes Romero
 Sub-Director Nicolás Andino Zúñiga

Escuela "Lempira"
 Aldea El Cedrito
 Directora Blanca Alija Andrade
 Sub-Directora Lidia Margarita Barahona

Escuela "Cristóbal Colón"
 Aldea El Rosario
 Directora Eulalia Palma Hernández
 Sub-Director Antonio Castro Ramírez

Escuela "Aurora Cruz"
 Aldea Chalucma
 Director Santos Abel Antón Urbina
 Sub-Directora María Elvira Cabrera

Escuela "República de Honduras"
 Aldea La Paya
 Directora Rosa Adilia Néñez

Escuela "Ramón Rosa"
 Aldea Ocotul Caido
 Directora Julia Palma Hernández

Escuela "Marco Aurelio Soto"
 Aldea Alas
 Directora Leodvia Mercedes Soto

Aldea Las Quebradas
 Director Oscar Rafael Castro

Escuela "Pilar M. Martínez"
 Aldea La Rosa
 Director Cristóbal Sosa Murillo
 Sub-Directora Donatila Hernández Castro

Escuela "J. R. Fuentes"
 Aldea El Ocotul
 Director Jorge Landa Palma
 Sub-Directora Mirtilla Uclés de Lanza

Escuela "José Cecilio del Valle"
 Aldea La Guatilla
 Directora Olimpia P. de Hernández

Escuela "Miguel P. Barona"
 Aldea Mataderpa
 Director Blanca Estela Chávez

Escuela "Dionisio de Herrera"
 Aldea Los Cacaos
 Director Hernán Cubas Padilla

Escuela "Juan Lindo"
 Aldea El Comunal
 Directora Nubia Mercedes Cruz

Escuela "Francisco Morazán"
 Aldea El Zapote
 Directora Elida S. de Martínez

Escuela "P. Ortega"
 Aldea Méndez
 Directora Vilma de Rodríguez

Aldea El Mangó
 Directora María Guadalupe Castro

Escuela "Luis Landa"
 Aldea Guachipilán
 Directora Emilia de Ferrufino

Escuela "Pedro Nufio"
 Aldea La Corona
 Director César Castillo

(CONTINUARÁ)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joseph E. Seagram & Sons Limited, una corporación del Canadá, manufactureros y destiladores, comparezco, según el poder que acompaño, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Seagram's V. O.", según el clisé y conforme al certificado de depósito N° 302.182, de 4 de abril de 1933, renovada el 4 de abril de 1953, por veinte años, e inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general whiskey, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los envases, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1964.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tschner & Co., manufactureros domiciliados en Kipferberg, (Althl), Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TECORYL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 496.131, del 11 de septiembre de 1937, renovada en 1957, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, registrada internacionalmente bajo el N° 235143, el tres de septiembre de 1940 y renovada en 1960, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general, y en particular, un medicamento para el resfriado o la gripe, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Alberto-Culver Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Calm",



SPRAY POWDER
DEODORANT
anti-perspirant

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 769.692, de 12 de mayo de 1964, inscrito en la Oficina de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Schlup & Cie A. G. (Schlup & Cie, S. A.) (Schlup & Co. Ltd.), manufactureros de relojes, una corporación suiza, domiciliada en Bielstrassen 43, Lengnau, Cantón de Berna, Suiza; según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Rado" y Símbolo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 209664, de 8 de mayo de 1958, inscrito



en el Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de la Confederación Suiza; marca que ampara, distingue y protege en general, relojes de bolsillo y sus respectivas partes, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos mismos y a los paquetes, cajas, envoltorios, piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 A. 64.

Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, cosméticos, preparaciones para la piel y el cuerpo, incluyendo desodorantes y antiperspirantes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos o a los envases, cajas, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, manufactureros con domicilio en el Township de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AUROFAC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 566.241, del 4 de noviembre

de 1952, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias para ayudar al desarrollo y crecimiento de animales, contiene factores de proteína animal y otras sustancias nutritivas, tales como vitaminas; la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BECCEL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 804335 del 8 de abril de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege carne, pescado, aves de corral, aves de monte, extractos de carne, conservas frutas y vegetales, secos y cocidos; jaleas, conservas, huevos, leche y otros productos de lechería; aceites comestibles y grasas; conservas y encurtidos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, pa-

quetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ventiseis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo” Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4 y 14 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Depósito y registro de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor José Max O’ano, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad de San Salvador, en donde tienen asiento sus negocios, respetuosamente comparezco, acompañado el poder correspondiente, a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada:

DIANA

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro extendido por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en donde aparecen que dicha marca fue inscrita con el número 8771, el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos; la marca ampara, distingue y protege en general, pan, galletas y pastelería; azúcar, mieles, dulces, jarabes, jales y confitería; papa colocha, maní salado, tortadas de guineo verde salado, semillas de marañón saladas, tostaditas de maíz, frituras de masa de maíz, pepitoria, chicharrones, chitos, palomitas de maíz, tostadas de yuca, consomé de pollo y de res en forma deshidratada y sopas deshidratadas en general; dicha marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica y usa en las mercaderías, paquetes, cajas, envoltorios, envases, piezas de propaganda, por medio de etiquetas, impresiones, estarcidos,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa japonesa Daihatsu Kogyo Kabushiki Kaisha, manufactureros, una compañía limitada con domicilio en 1-17, Naka-1-chome, Oyodo-cho, Oyodo-ku, Osaka Japón, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Daihatsu

según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 430311, de 29 de agosto de 1953, inscrito en la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege coches, embarcaciones, otras maquinarias e instrumentos para el transporte, y sus partes de repuesto, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los productos mismos, o a las cajas o bultos que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados en relieve, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de 1964.—(f) Mario Bustillo”. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

grabados y en todas las formas y modos acostumbrados en la industria y en el comercio. Acompaño, además, los documentos que exige la ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ricardo Arturo Pineda”. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Crown Zillerbach Corporation, sociedad industrial del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CROWN

tal como se describe en el facsimilar del cual se acompañan las

copias reglamentarias, originalmente inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, según los certificados que debidamente legalizados se adjuntan, comprendidos bajo las siguientes numeraciones: 247.311 el 25 de septiembre de 1928; 250.760 el 18 de diciembre de 1928; 265.698 el 7 de enero de 1930; y 602.383 el 22 de febrero de 1955, constando por los mismos certificados que se determinan, la renovación de los tres primeros por un período de 20 años más. Dicha marca distingue y protege: papelería consistente de sulfito, papel fuerte, apoyos de madera, papel manila comercial especializado para envolver y empaquetar mercaderías; bolsas y envolturas de papel para manufacturar sacos y bolsas, sobres para cartas y continentes o envases de papel, papel para envolver y empacar frutas cítricas, así como frutas preparadas, condimentadas o deshidratadas, bandejas de papel para secar uvas y toda clase de frutas; papel para la impresión de publicaciones y periódicos, sacos o continentes y bolsas fabricadas con sulfito para mercaderías, papel y otros sulfitados para servicio de oficinas, papel para uso de especieros, vendedores de frutas, departamentos de tiendas o de abastecimiento, asimismo, sacos de papel y receptáculos de papel para propósitos especiales; toallas de papel, papel para toilet, papel lavable, papel

tissue para uso facial y papel para servilletas. La marca de referencia es aplicada fijándola directamente sobre los productos, por la colocación en éstos, de marbetes impresos o litografiados o en cualquier otra forma de uso comercial por medio de la cual se reconoce la distinción protectora de los productos industrializados. Se adjuntan los documentos requeridos por la ley y el poder con que gestiono.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Vallares”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

ARAMINE

según el clisé y como marca hondureña, la que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales para uso como agente para presión e inhalante nasal, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los paquetes, envases, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo”. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en East 5th Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de

respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MIRASOL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un producto para blanquear, emblanquear, desinfectar, remover manchas y desodorantes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo”. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chronotekna Národní Podnik, una sociedad nacional checoslovaca, con oficinas principales en la ciudad Sternberk, Moravia, Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MADONNA

picture, la que ampara, distingue y protege en general, relojes de alarma, y se aplica o fija sin distinción de tamaño y color a los artículos y a los paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo”. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de

fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

O. K.

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, jabones y detergentes sintéticos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarrillos "La Alternas, S. A.", una entidad mercantil guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONANZA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos manufacturados de tabaco, principalmente cigarrillos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, envoltorios, piezas de propaganda que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 A. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se presentó a este Despacho el señor Miguel A. Salgado, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: 1) Un potrero como de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, sembrado con zacate artificial, de pará cercado con alambre espigado de tres hilos, por todos sus rumbos con los límites siguiente: Al Norte, con propiedad de don Francisco Meza y propiedad de don Jacobo Murillo, camino real de por medio; al Sur, con propiedad del Presbítero don Daniel Sánchez García; al Oriente, con propiedad de don Porfirio Lobo López, y al Poniente, con propiedad de herederos de don Bernardo Rosales y propiedad del Presbítero Daniel Sánchez. 2) Un potrero con ocho manzanas de extensión superficial, cultivado con zacate de jaraguá, acotado con alambre espigado a dos hilos, y ubicado en el sitio de Telica, jurisdicción de la aldea de La Empalizada, con los límites siguientes: al Norte, con potrero de don Salvador Avila, hoy del compareciente; al Sur, con potrero de don Rosendo Lobo Acosta, camino de por medio; al Oriente, con potrero de don Rosendo Lobo Acosta, camino de por medio, y al Poniente, con potrero de don Daniel Hernández, hoy de mi propiedad. 3) Un potrero de catorce manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado con alambre de púas a dos hilos, ubicado en el sitio de La Empalizada, con los límites siguientes: Norte, con propiedad del compareciente; al Sur, con aldea de La Empalizada; al Este, con potreros de don Rosendo Lobo Acosta, camino real de por medio, y al Oeste, carretera que va de esta ciudad de Juticalpa, hacia la aldea de La Empalizada. Dentro de esta propiedad, en el lado Norte soy dueño de la mitad de una casa de bahareque de catorce varas de Norte a Sur, por cinco de Este a Oeste, cubierta con tejas, dos corredores y una cocina hacia el Norte. 4) Un potrero de siete manzanas de extensión superficial, sembrado con zacate de guinea, ubicado en la aldea de La Empalizada, cercado con alambre espigado a cuatro hilos, por todos sus rumbos, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Ventura Velásquez;

al Sur, con la aldea de La Empalizada; al Oriente, con carretera que de esta ciudad conduce a la aldea de La Empalizada y propiedad del compareciente, y al Poniente, con camino real. 5) Un potrero sito en el lugar llamado El Zarzal, en el sitio de San Francisco del Corral, de este municipio, de diez manzanas de extensión superficial; acotado con alambre espigado de tres hilos, cultivado con zacate de guinea, con los límites: al Norte, río de Juticalpa; al Sur, con potrero del compareciente; al Este, con potrero del compareciente, y al Oeste, con potrero de los herederos de Camila Acosta. 6) Un potrero de treinta manzanas de extensión superficial, sembrado con zacate de jaraguá y una parte está inculta, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado de tres hilos, menos la travesía que se encuentra entre el compareciente y don Miguel Rafael Murillo, de trescientas varas un poco más o menos, lo mismo que al Poniente, la travesía de don Rafael Martínez de trescientas varas más o menos. Límites: al Norte, limita con propiedad de don Juan Blas Alvarado, don Santos Velásquez y Luisa A. Zúñiga; al Sur, con propiedad del compareciente, camino real de por medio; al Oriente, con propiedad de Miguel Rafael Murillo, y al Occidente, con propiedad de don Rafael Martínez Zelaya. Que esta propiedad la posee diez años continuos, y para tal efecto propuso la información de los testi-

gos: don Abel Cálix Cubas, don Celso García Lobo y don Eduardo Mazzoni, todos mayores de edad, hondureños, agricultores y propietarios de bienes inmuebles.—Juticalpa, 4 de junio de 1964

Adolfo Munguía G.,
Secretario.
4 A., 3 S. y 5 O. 64.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes catorce de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado "El Ocotillal", en la aldea de La Sosa, localizado al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Alfonso Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de la pertenencia de Basilio Zavala Elvir. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 250, folios 264 al 266, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble

de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Alfonso Mejía a las Compañías The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de junio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Secretario.
Del 14 J. al 5 A. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, fueron declarados herederos testamentarios del difunto don Ramón Muñoz Sánchez, los señores María de los Santos Ulloa viuda de Muñoz, en representación de sus hijos María Magdalena, José Rosendo y María Guillermina Muñoz Ulloa, Cándida Rosa Mendoza, Macario Rivera Muñoz, Francisco Rivera Muñoz y José Ignacio Muñoz Ulloa, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia testamentaria, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 28 de julio de 1964.

Adolfo Munguía G.,
Secretario.
4 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, al público y para los efectos legales, hace saber: Que en resolución dictada por este Juzgado el diecisiete de los corrientes, declaró heredero ab intestato al señor don Celestino T. Velásquez, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por su padre legítimo, don Mónico Velásquez, y se le dió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—La Paz 18 de julio de 1964.

MARCO A. RIVERA,
Srl.
4 A. 64

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal Colones	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,